

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE MAYO DE 2026.

En la ciudad de Torrevieja, siendo las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D^a. Sandra Sánchez Andreu, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa Cañón Rodríguez y D^a Concepción Sala Maciá.

Está presente y da fe del acto el concejal secretario de la Junta de Gobierno Local, D. Federico Alarcón Martínez.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, **ACUERDA** aprobar la urgencia de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE OFRECIMIENTO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES DE PARCELA MUNICIPAL A FIN DE VALORAR LA VIABILIDAD DE LA MISMA CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO EDUCATIVO PROVISIONAL PARA EL NIVEL DE SECUNDARIA Y BACHILLER. Expediente 73930/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Técnico de Administración General, D^a. Begoña Julián Segura y suscrito por el Concejal delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 42KNX3XJYDP2Q7JCL3YZFJG6K, que en la parte que interesa dice así:

“EXPTE 73930/2026

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARCELA MUNICIPAL A LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN PARA INSTALACIÓN PROVISIONAL DE CENTRO DE SECUNDARIA Y BACHILLER (BIEN 79)

Teniendo en cuenta la propuesta realizada por el Sr. Alcalde, Eduardo Dolón de fecha 21 de mayo de 2026 (csv 6K6A5J46DKWC345SAGHXLDR6X) así como, la propuesta de inicio del

presente expediente realizada por el Concejal delegado de Patrimonio de fecha 22 de mayo de 2026 (csv 3R2FARM3TPFPMP3CXSKCXJTX2), al respecto se emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de mayo de 2026 el Sr. Alcalde Eduardo Dolón emite propuesta (csv 6K6A5J46DKWC345SAGHXLDR6X) en la cual expone la situación que atraviesa el municipio de Torrevieja a causa del aumento poblacional de los últimos años y las necesidades de nuevos centros educativos a fin de atender la demanda existente, proponiendo la puesta a disposición de la Consellería de Educación de una parcela situada en el enclave 11 “El pozo Dulce”, ref. Catastral 4083801YH0048S0001ZO de 6.152 m² para instalaciones provisionales de aulas de secundaria y bachiller.

Segundo.- En fecha 22 de mayo de 2026 el Concejal delegado de Patrimonio emite propuesta de inicio de expediente (csv 3R2FARM3TPFPMP3CXSKCXJTX2), a fin “(...)de poner a disposición de la Consellería de Educación la parcela con referencia catastral 4083801YH0048S0001ZO ubicada en el Enclave 11 “El Pozo Dulce” que se corresponde con el bien 79 del Inventario municipal de bienes denominado “PARCELA COLINDANTE AL CAMPO DE FUTBOL SITA EN AVDA. DELFINA VIUDES” para la instalación provisional de un centro de secundaria y bachiller.”

Tercero.- El Ayuntamiento de Torrevieja en estos últimos años, ante el crecimiento de población escolar, ha ido adoptado determinadas actuaciones, que van desde la construcción de colegios como el colegio Amanecer o el nuevo colegio Inmaculada, hasta la puesta en funcionamiento de infraestructuras provisionales para albergar el CEIP 14, CEIP 15 o la sección delegada del IES Torrevigía, además de proponer y ofrecer a la Consellería de Educación tres parcelas, (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2025), con la finalidad de poner en marcha la construcción de tres centros escolares (CEIP 14/ CEIP 15 / IES 6).

A pesar de haber acometido las actuaciones indicadas, una vez abierto el periodo de matriculación para el año 2026-2027, se observa que respecto al nivel de secundaria y bachiller es imposible atender la demanda existente con los centros de que se dispone, de ahí que, el disponer de un número mayor de centros educativos, aunque sea mediante infraestructuras provisionales, sea **una necesidad imperiosa en este momento.**

Cuarto.- Este Ayuntamiento es propietario de una parcela ubicada en el Enclave 11 “El Pozo Dulce” ref. Catastral 4083801YH0048S0001ZO de 6.152 m² según catastro, inscrita en el Inventario Municipal de Bienes como bien 79 (finca registral 71398) y con la denominación de “PARCELA COLINDANTE AL CAMPO DE FUTBOL SITA EN AVDA. DELFINA VIUDES”, que podría ser utilizada mediante infraestructuras provisionales para centro escolar de nivel secundaria y bachiller.

Consta en el expediente informe de la arquitecta municipal de fecha 22 de mayo de 2026 y csv 4L4TPFGQLWPCEJN4PRPDMXFF2, donde informa que la parcela se sitúa en **suelo urbano, sector E-11 Pozo Dulce** y dicho suelo está calificado como **“Equipamiento público”** y usos predominantes, **“Equipamiento público, Deportivo, Docente, Servicios públicos”**.

Quinto.- En fecha 25 de mayo de 2026 emite informe la Técnico de Administración General de Educación (Csv 4ZMFT7YJP7KWMRH24TCK25G2P) en la cual concluye que *“A la fecha de emisión del presente informe, la puesta a disposición de la parcela municipal a favor de la Conselleria de Educación no conlleva gasto económico alguno para este Ayuntamiento”*.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local ((LRBRL)
- Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- ley 33/ 2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Publicas
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público.
- Ley organica 8/1985 de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley organica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

En virtud de lo dispuesto en el art. 49.1. 9º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valencia la **materia educativa** es competencia exclusiva de la Comunidad Valenciana.

No obstante, los municipios, a tenor de lo dispuesto en el art. 25.2 n) de la ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local ejercerán, en todo caso, competencias como propias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en la siguiente materia *“(…)Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.”*

Precisamente la Disposición Adicional 15 de la ley 2/2006 de 3 de mayo de Educación, ya fijaba esta labor de los municipios al pronunciarse en el mismo sentido en su apartado 4, indicando que *“(…) 4. Los municipios cooperarán con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos*

centros docentes públicos “

Esta imposición tan concreta a los municipios de cooperar con la Administración educativa obteniendo solares es mas que una simple competencia que puedan asumir los municipios como propia. El carácter imperativo de su redacción, “**los municipios cooperarán**”, la configura como una obligación legal mas que una facultad, la cual quedaría enmarcada en el deber genérico de colaboración entre administraciones públicas, recogido en el art. 141.1 d) de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece “(...) las Administraciones públicas **deberán d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias**”.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de la obligación impuesta y ante el aumento de la demanda de plazas de nivel secundaria y bachiller para el próximo año 2026-2027, que será imposible de atender con los centros educativos que se encuentran en funcionamiento actualmente, ofrece a la Consellería de Educación, una parcela que se corresponde con el bien 79 P del Inventario Municipal de bienes, y que según informe de la arquitecta municipal de fecha 22 de mayo de 2026 (csv 4L4TPFGQLWPCEJN4PRPDMXFF2), está calificada como “**Equipamiento público**” y usos predominantes, “**Equipamiento público, Deportivo, Docente, Servicios públicos**”, por lo que el uso al que se pretende destinar está perfectamente incluido entre los usos permitidos por el planeamiento.

Finalmente indicar que según informe de la Técnico de Administración General de Educación (Csv 4ZMFT7YJP7KWMRH24TCK25G2P) de 25 de mayo de 2026 concluye que, “*A la fecha de emisión del presente informe, la puesta a disposición de la parcela municipal a favor de la Conselleria de Educación **no conlleva gasto económico alguno para este Ayuntamiento***”.

COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda, punto 11 (relacionado con el punto 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, interpretado extensivamente es la Junta de Gobierno Local la que ostenta las facultades de disposición de los bienes de esta Administración por lo que podemos concluir que es este órgano el competente para resolver el presente expediente.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con el previo informe de fiscalización por la Interventora general de este Ayuntamiento, sin necesidad de informe de asesoría jurídica, al amparo de del art. 3.3.d).7º., del R.D. 128/2018, a *sensu contrario*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO.- OFRECER y PONER A DISPOSICIÓN de la **Consellería de Educación, Cultura y Universidades** la siguiente parcela, a fin de que esta Consellería pueda valorar la

viabilidad de la misma con destino a la instalación de un centro educativo provisional para el nivel de secundaria y bachiller, y en consecuencia, preste su conformidad al ofrecimiento que este Ayuntamiento realiza, para posteriormente finalizar con el instrumento de colaboración pertinente.

- **Parcela del enclave 11 “El pozo Dulce” (bien 79 P) finca registral 71398/ ref. Catastral 4083801YH0048S0001ZO** de 6.152 m² según catastro.

SEGUNDO. - **FACULTAR** al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la **Consellería de Educación, Cultura y Universidades** significándoles que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Es cuanto tengo que informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

Y visto el informe emitido por la Interventora General, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV AGKCZAHXKCE2K3LZAPEP7YKZH, que en la parte que interesa dice así: “Teniendo en cuenta que de los documentos que integran el expediente se indica la inexistencia de contenido económico, por parte de esta Intervención se estima la improcedencia de su fiscalización.”

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, **ACUERDA:**

PRIMERO.- OFRECER y PONER A DISPOSICIÓN de la **Consellería de Educación, Cultura y Universidades** la siguiente parcela, a fin de que esta Consellería pueda valorar la viabilidad de la misma con destino a la instalación de un centro educativo provisional para el nivel de secundaria y bachiller, y en consecuencia, preste su conformidad al ofrecimiento que este Ayuntamiento realiza, para posteriormente finalizar con el instrumento de colaboración pertinente.

- **Parcela del enclave 11 “El pozo Dulce” (bien 79 P) finca registral 71398/ ref. Catastral 4083801YH0048S0001ZO de 6.152 m² según catastro.**

SEGUNDO. - FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

TERCERO.- NOTIFICAR este acuerdo a la **Consellería de Educación, Cultura y Universidades** significándoles que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE DISTINTAS PROPUESTAS DE DECLARAR DESIERTOS LOS LOTES 1, 2, 3 Y 4 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y SUMINISTROS ALIMENTICIOS PARA LAS FIESTAS SECTORIALES DE TORREVIEJA. Expediente 116998/2024

3.1.- DECLARAR DESIERTO LOTE 1

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 439HEZ2LHFQPNXMQC5DP4PCTK, que en la parte que interesa dice así:

“Con fecha 19 de mayo de 2026, CSV nº NECTL53JY7RZFG4TG39R32MKA, se suscribió informe propuesta número 2026-0428, relativo a declarar desierto el Lote 1 del servicio que nos ocupa.

Que se ha detectado error de redacción en el apartado “COMPETENCIA” de dicho informe, ya que en el mismo hace referencia a los Lotes 3 y 4, por lo que se procede a la emisión de un nuevo informe propuesta en el que se rectifica dicho apartado.

El presente informe propuesta, sustituye al emitido por la que suscribe, de fecha 19 de mayo de 2026, CSV nº NECTL53JY7RZFG4TG39R32MKA.

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha	CSV
Propuesta de inicio de expediente y nombramiento de técnico, suscrita por la Sra. Concejala Delegada.	01/12/2025	WHFK27ZSCMLGHMTP9GMTHGFP6
Resolución nº 2025-8936, del Sr. Concejala Delegado de Contratación, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	03/12/2025	FGDYM7EG3FCJ6FASK97P2YGYN
Documento RC	20/02/2026	Ejercicio 2026. Referencia documento: 2026.2.0003689.000 Partida: 265-5-3380-22799 Importe: 358.667,06 €
Resolución del Sr. Concejala Delegado de Contratación n.º 2026-2237, de cambio de denominación de expediente.	16/04/2026	536LZDTE4LW2NN9WRW9A7C4GS
Certificado acuerdo Junta Gobierno Local, de aprobación entre otros, de expte, memoria justificativa, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas	22/04/2026	3SENP4T3CWY6PYGN7M5LCCLHY
Anuncio de licitación en PLCSP	23/04/2026	3QYX6MG9LSRP7PZMCSCW9FZ97
Anuncio de pliegos en PLCSP	23/04/2026	AKATZD5SYMFFDZ4KS7FEWX9AG
Fin plazo presentación de ofertas	----	08/05/2026
Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación	11/05/2026	4PWM9XL33AQNPGAFF6YLADQQ7
Informe técnico a la documentación presentada en el sobre/archivo electrónico B.	14/05/2026	6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta:

I.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, CSV nº AG5T9HKPJ62WPQFPNXLZGTSHF, que dice así:

“[...]

6º.- CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y SUMINISTROS ALIMENTICIOS PARA LAS FIESTAS SECTORIALES DE TORREVIEJA. Expte. nº 116998/2024. **LOTE 1. Lectura de informe técnico.**

En relación con este particular, se da cuenta a la Mesa de Contratación, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 1.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, acordó entre otros extremos, solicitar a D. Daniel Amores González, informe técnico de valoración de la documentación presentada en el sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor) por los licitadores admitidos al lote que nos ocupa.

Consta en el expediente informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

PRIMERO.- Se comprueba, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas, los siguientes extremos y antecedentes de hecho:

- **Valor estimado del LOTE nº 1:** 368.475,39€ (IVA no incluido).
- **Presupuesto base de licitación del LOTE nº1:** 196.244,53€ (IVA incluido)
- **Ofertas presentadas para este Lote:** 3 ofertas
- **Ofertas admitidas para este Lote:**

OFERTA	MERCANTILES
1	LIVE EVENTS 1993 S.L.
2	ORIOLE TELECOM, S.L.
3	VENTTUS ILLUSION, S.L.

SEGUNDO.- La documentación requerida a las licitadoras en el sobre/archivo electrónico B, toda vez observado lo dispuesto en la cláusula 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se compone de una serie de criterios evaluables mediante juicio de valor, a saber:

- Proyecto o Memoria Técnica con las características establecidas en la ficha técnica (cuadro de características) y pliegos.

Reglón seguido, se indica expresamente que “la introducción en el sobre/archivo electrónico B de datos correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática (sobre/archivo electrónico C), comportará la exclusión automática del licitador”.

TERCERO.- Evaluados los documentos proporcionados en el sobre/archivo electrónico B por el licitador **LIVE EVENTS 1993 S.L.**, se observa que la citada propuesta contiene datos correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática correspondientes al sobre/archivo electrónico C. En este sentido, la mercantil declara dentro del punto 5º de su memoria que “las instalaciones técnicas previstas estarán compuestas por [...] **pantallas led**”, siendo este un criterio de adjudicación tal y como se especificará en la consideración sexta.

CUARTO.- Evaluados los documentos proporcionados en el sobre/archivo electrónico B por el licitador **ORIOI TELECOM, S.L.**, se observa que la citada propuesta contiene datos correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática correspondientes al sobre/archivo electrónico C.

Concretamente, dentro del apartado 2º de su memoria, la licitadora declara que “se disponen de **pantallas de Led de pitch desde 4,5 a 2,8 mm**, equipos de edición digital y controladores para cumplir las necesidades del pliego y/o rider técnico de artistas”. Como se especificará en el referido apartado séptimo, dicha pantalla (concretamente de 3,9 pitch) se especifica como criterio de adjudicación, no como prestación obligatoria incluida en el pliego.

Asimismo, la mercantil, en su apartado 10.7. referido a las “**contingencias relacionadas con el público**”, especifica los riesgos relativos a “invasión de zonas técnicas, manipulación indebida de equipos, acumulaciones en accesos o evacuaciones”, y para ello menciona la aportación de “**vallado** y delimitación de áreas técnicas”. Estas prestaciones no se incluyen en el objeto del contrato, sino como parte de los criterios de adjudicación, como se señalará a continuación.

QUINTO.- Evaluados los documentos proporcionados en el sobre/archivo electrónico B por el licitador **VENTTUS ILLUSION, S.L.**, se observa que la citada propuesta contiene datos correspondientes a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática correspondientes al sobre/archivo electrónico C. En la memoria presentada por la mercantil, dentro del apartado 8º donde las licitadoras debían describir una propuesta de montaje, hace referencia a “las instalaciones y equipamientos aportados por VENTTUS ILLUSION SL para este evento: [...] **Pantalla LED**”.

Asimismo, al igual que se ha referido en el apartado anterior, la licitadora también hace mención a las vallas como parte del dispositivo de seguridad mediante “Acordonamiento perimetral de escenarios y estructuras **con vallado**”.

En ambos supuestos, tanto para el caso de la pantalla, como del vallado o vallas vinculadas a la seguridad, los accesos o la delimitación de espacios, no se incluyen en el objeto del contrato, sino como parte de los criterios de adjudicación.

SEXTO.- Tanto en el Pliego de Prescripciones técnicas, como en el Pliego de Cláusulas administrativas, se establece como parte de los criterios evaluables de forma automática, lo siguiente:

“G) MEJORAS DEL CONTRATO

Ponderación: Máximo 10 puntos

Valoración:

[...]

- Con el objeto de alcanzar una puesta en escena excepcional en cada uno de los espectáculos que se reproduzcan sobre los escenarios habilitados, se otorgarán hasta 4 puntos a las licitadoras que se comprometan a **aportar una pantalla LED de, al menos, 3’9 PITCH** durante los días de programación en el escenario (máximo 25 días), según la siguiente distribución. Obtendrán 0 puntos en este apartado aquellas licitadoras que ofrezcan menos de un día:
0,16 puntos por cada día de programación que se ofrezca la pantalla LED.

- Mejora consistente en el compromiso del licitador de poner a disposición del contrato, sin coste adicional, **hasta un máximo de 500 vallas peatonales por evento**, destinadas a usos polivalentes vinculados a las prestaciones objeto del contrato, tales como **delimitación de espacios, ordenación de accesos, canalización de flujos de público, distribución de aforos, apoyo a dispositivos de seguridad** o cualesquiera otras necesidades organizativas debidamente justificadas.

La empresa licitadora deberá indicar en su oferta el número de eventos en los que asume esta mejora, correspondiendo en todo caso a la Administración, durante la ejecución del contrato, determinar para cada evento concreto el número de vallas efectivamente necesarias, en función de las características del acto, ubicación, aforo previsto y necesidades del servicio, sin que pueda exigirse el límite máximo de 500 unidades por evento (Máximo 3 puntos):

Por aportar hasta 500 vallas en 1 evento, con transporte y recogida: 0,5 puntos

Por aportar hasta 500 vallas en 2 eventos, con transporte y recogida: 1 punto
Por aportar hasta 500 vallas en 3 eventos, con transporte y recogida: 1,5 puntos
Por aportar hasta 500 vallas en 4 eventos, con transporte y recogida: 2 puntos
Por aportar hasta 500 vallas en 5 eventos, con transporte y recogida: 2,5 puntos
Por aportar hasta 500 vallas en 6 eventos, con transporte y recogida: 3 puntos”.

Se advierte tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como en el PCAP, referido al juicio de valor del LOTE 1, lo siguiente:

“ADVERTENCIA: Debido a que la presente licitación está sujeta a criterios evaluables mediante juicio de valor, se advierte que en ningún caso se deberá incorporar a este proyecto o memoria técnica (sobre B), documentación o información referente a los criterios que son objeto de puntuación como aspectos evaluables de forma automática (sobre C), procediéndose a la exclusión del licitador que no cumpla con tal obligatoriedad”.

SÉPTIMO.- Visto lo referido en los puntos anteriores, se evidencia que las tres empresas licitadoras han hecho referencia a la disponibilidad o adscripción al servicio de una **pantalla LED**, no siendo esta prestación exigida como parte del objeto del contrato. Todas las mercantiles admitidas en el presente Lote han puesto de manifiesto que disponen de este equipamiento, o bien que dispondrán de él para ejecutar los servicios. Pese a que no se puede determinar la puntuación exacta que obtendrían, el hecho de mencionar su adscripción “a cada evento”, o que son parte de los “medios propios” de la empresa (expresiones recogidas en las plicas de LIVE EVENTS 1993 S.L. y ORIOL TELECOM, S.L.), hace pensar que los licitadores no tendrán inconveniente alguno en ofertar la totalidad de días y, por ende, obtener la totalidad de puntos reservados a dicho criterio. En cualquier caso, adelantar esta información no solo contraviene lo dispuesto en los documentos técnicos de la licitación en cuanto a no incluir aspectos en el sobre “B” que sean objeto de valoración en el sobre “C”, sino que vulnera y compromete los principios de secreto de las proposiciones y de igualdad de trato de los licitadores.

En mismo sentido se informa respecto de la prestación de **vallas peatonales**. Tanto el PPT, como el PCAP, decía expresamente que esta prestación no era requerida como parte obligatoria del objeto del contrato, sino como criterio de adjudicación destinadas a usos polivalentes vinculados a la delimitación de espacios, ordenación de accesos, canalización de flujos de público, distribución de aforos o apoyo a dispositivos de seguridad. Dos empresas licitadoras han hecho referencia expresa a la adscripción de estos equipamientos como parte de sus medidas de seguridad para delimitación de escenarios o áreas técnicas, así como para controlar accesos (ORIOL TELECOM, S.L. y VENTTUS ILLUSION, S.L.). Además, el licitador Oriol Telecom S.L. ha especificado expresamente que son de su propiedad, lo que induce a pensar, en igual sentido que lo dispuesto anteriormente, que la empresa ofertará el máximo puntuable. En cualquier caso, y como se puede observar, esto contamina la imparcialidad de los técnicos que han de valorar las ofertas, algo que no es asumible ni admisible en el proceso que nos ocupa.

OCTAVO.- Analizada la base jurisprudencial en casos de similar naturaleza, esta apunta a que el adelanto de información correspondiente a criterios evaluables automáticamente en sobres destinados a criterios sujetos a juicio de valor supone, con carácter general, una vulneración del deber de secreto de las proposiciones y de los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que deben regir la contratación pública.

La finalidad de la separación y apertura secuencial de sobres no responde a un mero formalismo, sino a la necesidad de evitar la denominada “contaminación” de la valoración técnica, garantizando que el órgano evaluador no conozca anticipadamente elementos susceptibles de valoración automática. En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Supremo nº 523/2022**, de 4 de mayo, reconoce expresamente que la finalidad de la norma es preservar la objetividad del procedimiento y evitar que pueda conocerse anticipadamente información relativa a criterios automáticos.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) viene manteniendo que la exclusión no opera de manera automática por cualquier error formal, sino cuando la información anticipada es apta para influir en la valoración. Así lo recogen, entre otras, las **Resoluciones 1312/2022 y 133/2024**, al señalar que la vulneración del secreto concurre cuando la información revelada permite conocer, al menos parcialmente, la valoración correspondiente a criterios automáticos.

*En la misma línea, la **Resolución 640/2024** recuerda que procede la exclusión cuando el adelanto de información compromete la objetividad en la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor, especialmente cuando permite anticipar el resultado de la valoración automática o influir en el órgano evaluador.*

A criterio de quien emite, resulta evidente que los licitadores han demostrado una falta de consideración y observación directa a las diferentes advertencias formuladas en los documentos de licitación, que avisaban de la exclusión de aquellos licitadores que incluyesen información evaluable en sobre posterior. A mayor abundamiento, la jurisprudencia analizada confirma que, efectivamente, no resulta admisible incluir en sobres sujetos a juicio de valor información relativa a criterios evaluables automáticamente cuando dicha información pueda afectar, siquiera indiciariamente, a la imparcialidad y transparencia del procedimiento de contratación.

*Evaluado todo cuanto antecede, el técnico que suscribe, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, propone a la Mesa de Contratación la **exclusión de todos los licitadores admitidos en el Lote 1**, por encontrar dichas ofertas incursas en una vulneración del deber de secreto de las proposiciones, al haberse anticipado en documentación correspondiente a criterios sujetos a juicio de valor información evaluable mediante criterios automáticos, comprometiendo con ello los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de contratación pública.”*

Finalizada la lectura del informe técnico obrante en el expediente, la Mesa de Contratación formula las siguientes consideraciones:

A la vista de la doctrina recogida en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2026, y su aplicación al presente supuesto, ha de concluirse que ha quedado debidamente acreditado el conocimiento anticipado de información que debía contener el sobre/archivo electrónico C, como consecuencia de su indebida inclusión en el sobre B. Tal hecho no puede ser calificado como una mera irregularidad formal, sino que supone la aportación íntegra de un criterio evaluable de forma automática, circunstancia que puede influir en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor.

El principio de objetividad e imparcialidad que rige los procedimientos de contratación pública exige salvaguardar el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento procedimental legalmente establecido para su apertura.

En el presente caso, la Mesa de Contratación ha tenido conocimiento anticipado de un criterio evaluable automáticamente, lo que implica el conocimiento previo de la puntuación correspondiente antes del momento procedimental oportuno. Dicha información que debía permanecer reservada, ha sido indebidamente revelada al haberse incorporado a un sobre distinto del previsto, produciéndose así una vulneración del secreto de la oferta con anterioridad a la apertura formal del sobre/archivo electrónico C.

En consecuencia, y de conformidad con el citado informe técnico de fecha 14 de mayo de 2026, procede acordar la exclusión de la licitación de las ofertas presentadas por las mercantiles que se relacionan a continuación, al haberse vulnerado el carácter secreto de las proposiciones, en perjuicio de las restantes ofertas concurrentes y con el consiguiente quebranto del principio de igualdad de trato entre los licitadores.

LIVE EVENTS 1993 S.L

ORIOLE TELECOM, S.L.
VENTTUS ILLUSION, S.L.

Asimismo, procede la aplicación, “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la LCSP, que establece que: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

De esta forma, no habiéndose presentado ofertas admisibles al procedimiento que nos ocupa, no resulta posible la admisión de propuesta alguna y, en consecuencia, la adjudicación del contrato, resultando procedente la declaración de desierta del lote 1.

A su vista, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- *Hacer suyo el informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA, anteriormente transcrito en la parte que aquí interesa y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.*

Segundo.- Excluir a la mercantil **LIVE EVENTS 1993 S.L.**, del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 1.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

Dicha exclusión se fundamenta en la vulneración del principio de secreto de las proposiciones, al haberse incorporado en el sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor), documentación correspondiente al sobre/archivo electrónico C, referido a criterios evaluables mediante fórmulas o criterios automáticos, comprometiendo con ello los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que ha de regir el procedimiento de contratación pública, al haberse anticipado información susceptible de valoración automática en una fase procedimental distinta de la legalmente prevista y ello de conformidad con el informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA.

Tercero.- Excluir a la mercantil **ORIOLE TELECOM, S.L.**, del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 1.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

Dicha exclusión se fundamenta en la vulneración del principio de secreto de las proposiciones, al haberse incorporado en el sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor), documentación correspondiente al sobre/archivo electrónico C, referido a criterios evaluables mediante fórmulas o criterios automáticos, comprometiendo con ello los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que ha de regir el procedimiento de contratación pública, al haberse anticipado información susceptible de valoración automática en una fase procedimental distinta de la legalmente prevista y ello de

conformidad con el informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA.

Cuarto.- Excluir a la mercantil VENTTUS ILLUSION, S.L., del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 1.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

Dicha exclusión se fundamenta en la vulneración del principio de secreto de las proposiciones, al haberse incorporado en el sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor), documentación correspondiente al sobre/archivo electrónico C, referido a criterios evaluables mediante fórmulas o criterios automáticos, comprometiendo con ello los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que ha de regir el procedimiento de contratación pública, al haberse anticipado información susceptible de valoración automática en una fase procedimental distinta de la legalmente prevista y ello de conformidad con el informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA.

Quinto.- Notificar este acuerdo a las interesadas, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Sexto.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar desierto el LOTE 1, correspondiente a las INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

2º.- *Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.*

II.- Los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, acuerda la exclusión de los licitadores presentados al Lote 1, fundamentado en la vulneración del principio de secreto de las proposiciones, al haberse incorporado en el sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor), documentación correspondiente al sobre/archivo electrónico C, referido a criterios evaluables mediante fórmulas o criterios automáticos, comprometiendo con ello los principios de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad que ha de regir el procedimiento de contratación pública, al haberse anticipado información susceptible de valoración automática en una fase procedimental distinta de la legalmente prevista y ello de conformidad con el informe técnico suscrito por D. Daniel Amores González, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 6NSA5ZZRCCY2FRJ7JC4PQKNWA

Esto determina la inexistencia de proposiciones admisibles para el Lote 1, lo que imposibilita su adjudicación conforme a los pliegos que rigen la contratación.

Por su parte, el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*

En el mismo sentido, el apartado 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación objeto del presente expediente establece igualmente que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*.

Por todo lo anterior, queda acreditada la procedencia de declarar desierto el Lote 1 del presente procedimiento de licitación, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme

a los pliegos.

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que procede declarar desierto el Lote 1 del expediente que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Declarar desierto el Lote 1, correspondiente a las infraestructuras y equipamientos técnicos, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejala Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto el Lote 1, correspondiente a las infraestructuras y equipamientos técnicos, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejala Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.

3.2.- DECLARAR DESIERTO LOTE 2

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 5J4YQTYHRAY5GCL7G95XXKHS5, que en la parte que interesa dice así:

“A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha	CSV
Propuesta de inicio de expediente y nombramiento de técnico, suscrita por la Sra. Concejal Delegada.	01/12/2025	WHFK27ZSCMLGHMTP9GMTHGFP6
Resolución nº 2025-8936, del Sr. Concejal Delegado de Contratación, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	03/12/2025	FGDYM7EG3FCJ6FASK97P2YGYN
Documento RC	20/02/2026	Ejercicio 2026. Referencia documento: 2026.2.0003689.000 Partida: 265-5-3380-22799 Importe: 358.667,06 €
Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-2237, de cambio de denominación de expediente.	16/04/2026	536LZDTE4LW2NN9WRW9A7C4GS
Certificado acuerdo Junta Gobierno Local, de aprobación entre otros, de expte, memoria justificativa, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas	22/04/2026	3SENP4T3CWY6PYGN7M5LCCLHY
Anuncio de licitación en PLCSP	23/04/2026	3QYX6MG9LSRP7PZMCSCW9FZ97
Anuncio de pliegos en PLCSP	23/04/2026	AKATZD5SYMFFDZ4KS7FEWX9AG
Fin plazo presentación de ofertas	----	08/05/2026
Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación	11/05/2026	4PWM9XL33AQNPGAFF6YLADQQ7
Informe técnico a la documentación presentada en el sobre/archivo electrónico B.	14/05/2026	5JGWDYLBHQY634ZMPFL4ESGFFM
Mesa de Contratación (Conceder a la	15/05/2026	ADFS6T6NTA42GRAS4HXZA7HS7

mercantil VENTTUS ILLUSION S.L., plazo de subsanación)		
---	--	--

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta:

I.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2026, CSV nº 369SE5A4X3RD9X7ASJYJYS5PF, que dice así:

“[...]

9º.- CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTO, ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y SUMINISTROS ALIMENTICIOS PARA FIESTAS SECTORIALES DE TORREVIEJA, LOTE 2. Expediente electrónico nº 116998/2024. Comprobación subsanación.

En relación con este particular, se da cuenta a la Mesa de Contratación, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 2.- PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES.

Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, acordó entre otros extremos, conceder a la mercantil VENTTUS ILLUSION S.L., un plazo de tres días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación que se curse a tales efectos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para proceder a la subsanación de la documentación indicada en dicho acuerdo.

Dando cumplimiento a dicho acuerdo, con fecha 19 de mayo de 2026 se procedió, a solicitar a dicha mercantil, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación indicada en el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 11 de mayo de 2026 finalizando el plazo de presentación el día 21 de mayo de 2026 a las 23:59 horas.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Expediente/ Órgano de contratación	Licitador	Tipo presentación	Fecha de envío	Fecha de lectura	Fecha de presentació n
116998/2024 (Lote: 1,2) Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja	VENTTUS ILLUSION SL	Otras Comunicaciones- Solicitud de Aclaración	19-05-2026 09:19	19-05-2026 09:49	

De la consulta efectuada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se desprende que la mercantil VENTTUS ILLUSION S.L., no presenta la documentación requerida por esta Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, habiendo finalizado el plazo concedido al efecto.

Visto que no concurren más licitadores al Lote que nos ocupa, procede la aplicación, “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la LCSP, que establece que: “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.

De esta forma, no habiéndose presentado ofertas admisibles al procedimiento que nos ocupa, no resulta posible la admisión de propuesta alguna y, en consecuencia, la adjudicación del contrato, resultando procedente la declaración de desierta del lote 2.

A su vista, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Excluir a la mercantil VENTTUS ILLUSION S.L., del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, mediante procedimiento abierto, LOTE 2.- PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES, fundamentado en que la citada mercantil no presenta la documentación requerida por esta Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tercero.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar desierto el LOTE 2, correspondiente a los PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja,

dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

2º.- *Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.”*

II.- Los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección [https://torrevieja.sedelectronica.es](https://torrevieja.sedeelectronica.es)

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2026, acordó la exclusión del único licitador presentado al Lote 2, la mercantil VENTTUS ILLUSION, S.L., al no presentar la documentación requerida por dicho órgano en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2026, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se hubiera atendido el requerimiento formulado, no existiendo más ofertas presentadas al citado lote.

Esto determina la inexistencia de proposiciones admisibles para el Lote 2, lo que imposibilita su adjudicación conforme a los pliegos que rigen la contratación.

Por su parte, el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*

En el mismo sentido, el apartado 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación objeto del presente expediente establece igualmente que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*.

Por todo lo anterior, queda acreditada la procedencia de declarar desierto el Lote 1 del presente procedimiento de licitación, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que procede declarar desierto el Lote 2 del expediente que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Declarar desierto el Lote 2, correspondiente a los PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejal Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto el Lote 2, correspondiente a los PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejal Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.

3.3.- DECLARAR DESIERTOS LOTES 3 Y 4

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 14 de mayo de 2026 y CSV 63DKC9YEEFAER6P7NK7C49AXK, que en la parte que interesa dice así:

“A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha	CSV
Propuesta de inicio de expediente y nombramiento de técnico, suscrita por la Sra. Concejal Delegada.	01/12/2025	WHFK27ZSCMLGHMTP9GMTHGFP6
Resolución nº 2025-8936, del Sr. Concejal Delegado de Contratación, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	03/12/2025	FGDYM7EG3FCJ6FASK97P2YGYN
Documento RC	20/02/2026	Ejercicio 2026. Referencia documento: 2026.2.0003689.000 Partida: 265-5-3380-22799 Importe: 358.667,06 €
Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2026-2237, de cambio de denominación de expediente.	16/04/2026	536LZDTE4LW2NN9WRW9A7C4GS
Certificado acuerdo Junta Gobierno Local, de aprobación entre otros, de expte, memoria justificativa, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas	22/04/2026	3SENP4T3CWY6PYGN7M5LCCLHY
Anuncio de licitación en PLCSP	23/04/2026	3QYX6MG9LSRP7PZMCSCW9FZ97
Anuncio de pliegos en PLCSP	23/04/2026	AKATZD5SYMFFDZ4KS7FEWX9AG
Fin plazo presentación de ofertas	----	08/05/2026

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta:

I.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, CVS n.º 4PWM9XL33AQNPGAFF6YLADQQ7, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]

2º.- CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS, ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y SUMINISTROS

ALIMENTICIOS PARA LAS FIESTAS SECTORIALES DE TORREVIEJA. Expet. nº 116998/2024. **LOTE 1 Y 3** (Apertura sobre/archivo electrónico A) Documentación administrativa y B) Criterios sometidos a juicio de valor. **LOTE 2 Y 4** (Apertura sobre/archivo electrónico A) Documentación administrativa y B) Oferta económica).

En relación con este particular, se da cuenta a la Mesa de Contratación, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes, mediante procedimiento abierto:

LOTE 1.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS TÉCNICOS.

LOTE 2.- PROYECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN DE MONTAJES EVENTUALES.

LOTE 3.- ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES.

LOTE 4.- SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN.

Con fecha 23 de abril de 2026, se produjo la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de recepción de ofertas el día 8 de mayo de 2026 a las 23:59 horas.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se han recibido las siguientes ofertas:

Licitador	Fecha presentación	Lotes
B56222391 Live Events 1993 S.L.	08-05-2026 21:14	1
B53280152 ORIOLECOM SL	08-05-2026 18:50	1
B72891807 VENTTUS ILLUSION SL	08-05-2026 20:44	1 y 2

En esta sesión, se constata la ausencia de ofertas a los **lotes 3 y 4** del procedimiento que nos ocupa, no existiendo proposiciones susceptibles de resultar adjudicatarias del contrato. Dichos elementos han de dar lugar necesariamente, a la declaración de los lotes 3 y 4 como desiertos.

Procede la aplicación, “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la LCSP, que establece que: “**No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.**” De esta forma, no habiéndose presentado ofertas admisibles a los **lotes 3 y 4** del procedimiento que nos ocupa, no resulta posible la admisión de propuesta alguna a dichos lotes y, en consecuencia, la adjudicación de los mismos.

[...]

A la vista de cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, en número de cinco, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

[...]

En cuanto al LOTE 3: ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y MUSICALES.

Primero.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adopción del siguiente acuerdo:

*Proponer al órgano de contratación competente la declaración de desierto del **lote 3** del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios destinados a las fiestas sectoriales de Torrevieja, al no haber concurrido licitador alguno a dicho lote.*

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al LOTE 4: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN

Primero.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adopción del siguiente acuerdo:

*Proponer al órgano de contratación competente la declaración de desierto del **lote 4** del procedimiento abierto para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios destinados a las fiestas sectoriales de Torrevieja, al no haber concurrido licitador alguno a dicho lote.*

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

[...]”

II.- Los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedeelectronica.es>

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 23 de abril de 2026, se establece que el plazo de recepción de ofertas finalizó el día 8 de mayo de 2026.

De la consulta efectuada en la Plataforma de Contratación del Sector Público se desprende que no existen licitadores para los Lotes 3 y 4 del procedimiento que nos ocupa. En el mismo sentido se pronuncia el certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación de fecha 11 de mayo de 2026.

Ello determina la inexistencia de proposiciones admisibles para dichos lotes, lo que imposibilita su adjudicación conforme a los pliegos que rigen la contratación.

Por su parte, el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*

En el mismo sentido, el apartado 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación objeto del presente expediente establece igualmente que: *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*.

Por todo lo anterior, queda acreditada la procedencia de declarar desiertos los Lotes 3 y 4 del presente procedimiento de licitación, al no haberse presentado ofertas respecto de los mismos y no resultar posible efectuar su adjudicación.

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que procede declarar desierto los Lotes 3 y 4 del expediente que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Declarar desierto el Lote 3, correspondiente a las actuaciones artísticas y musicales, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse

presentado ninguna oferta dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Segundo.- Declarar desierto el Lote 4, correspondiente al suministro de productos de alimentación, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ninguna oferta dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Tercero.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejal Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Declarar desierto el Lote 3, correspondiente a las actuaciones artísticas y musicales, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ninguna oferta dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Segundo.- Declarar desierto el Lote 4, correspondiente al suministro de productos de alimentación, del expediente tramitado para la contratación de infraestructuras, proyectos, actuaciones artísticas y suministros alimenticios para las fiestas sectoriales de Torrevieja, dividido en cuatro lotes y tramitado mediante procedimiento abierto, al no haberse presentado ninguna oferta dentro del plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Tercero.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a:

D^a María del Rosario Martínez Chazarra, Concejal Delegada.

D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente.

Departamento de Contabilidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas, extendiéndose para su constancia la presente acta de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.